

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.

Por la presente se notifica a don Fernando Meira Saragoça, súbdito portugués, en ignorado paradero, encartado en el expediente de contrabando número 203 de 1963, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, en sesión del día 31 de agosto de 1963, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Fernando Meira Saragoça, súbdito portugués
- 3.º Imponer a don Fernando Meira Saragoça la multa de 112.500 pesetas.
- 4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y del automóvil donde se conducía, procediendo a la venta de ambos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la sanción ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 11 de mayo de 1964.—El Secretario, A. Moreno.—3.769-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Wolfrang Rick, que últimamente tuvo su domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 12 «El Chalet», se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, al conocer en su sesión del día 8 de abril de 1964 del expediente 1.263/63, instruido por aprehensión de un televisor, ha acordado dictar el siguiente fallo:

- Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 8.000 pesetas.
- Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jesús Babio Araco y Wolfrang Rick.
- Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del apartado 14, por la cuantía de la infracción y agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento para Rick.
- Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 18.680 pesetas, equivalente al duplo, y 267 por 100 del valor del aparato aprehendido, respectivamente, a ingresar a razón de 8.000 y 10.680 pesetas, respectivamente, por cada inculpado, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.
- Quinto.—Decretar el comiso del televisor aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.
- Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—3.654-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lucio Ruiz Hernández, que últimamente tuvo su domicilio en Aribau, número 101, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en pleno al conocer en su sesión del día 18 de abril de 1964 del expediente instruido por aprehensión de automóvil marca «Mercedes-Benz», ha acordado dictar el fallo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 150.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, concepto de autor, a Lucio Ruiz Hernández, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad no se estiman.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 700.500 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital a los efectos procedentes en relación con el sumario que por falsedad y sobre los mismos hechos instruye la jurisdicción ordinaria.

Sexto.—Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda certificación comprensiva de las transferencias efectuadas en el automóvil objeto de las actuaciones a efectos de que se practiquen las liquidaciones por el Impuesto de Derechos Reales y el de Lujo que correspondan.

Séptimo.—Disponer la devolución del automóvil aprehendido previo pago de los derechos arancelarios y de la tarifa fiscal correspondiente, que ascienden, respectivamente, a la cantidad de 77.417,50 pesetas y 10.404,91 pesetas, a su actual propietario, don Juan Sancho Auge.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—3.648-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1472/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la adquisición, por contratación directa, de mobiliario para equipar los Servicios Provinciales de Construcción de Carreteras.

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de contratación directa, de mobiliario para equipar los Servicios Provinciales de Construcción, por un importe de tres millones quinientas veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,